

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 381/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal .	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciocho de junio del año en curso, publicado en las listas de notificación del diecinueve siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y los anexos de la **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, se advierte que promueve este medio de control constitucional, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Oaxaca, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó:

DECRETO NUM. 1482.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, publicado en el Periódico Oficial No. 18, Tomo CVIII, Décima Sección, el 2 de mayo de 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

1. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTAS EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
c) Servicios:			
1. Servicios de telecomunicación y acceso a la red de internet	2,000.00	1,500.00	Anual

II. Admisión.

Con fundamento en el artículo 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se **admite** a trámite la controversia constitucional, ya que fue presentada por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ Legitimación.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo por el que se establece que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los asuntos que se mencionan**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, a quien se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Sin sea necesario requerir los antecedentes legislativos que dieron origen al Decreto impugnado, toda vez que de la lectura del escrito de demanda se advierte que no se controvierte su proceso de creación por vicios propios. Lo anterior, con independencia de la facultad establecida en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Terceros interesados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**; por tanto, córraseles traslado con copia de la demanda, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

V. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan el promovente, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

“Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se presentó el **quince de junio de dos mil veintiséis**, en la la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
02 de mayo de 2026	Del 06 de mayo al 17 de junio de 2026	2, 3, 4, 5, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de mayo; 6, 7, 11, 13 y 14 de junio de 2026.	15 de junio de 2026

VI. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, se tienen como delegados de la parte actora a las personas que menciona.

VII. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, la promovente designa domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que la promovente y delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

IX. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

X. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XI. Solicitud de copias.

Se acuerda de forma favorable la expedición de copias que indica la promovente, previa constancia que de su recibo se agregue al expediente.

XII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XIII. Forma de notificación.

Por lista y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Oaxaca, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1306/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia San Bartolo Coyotepec, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 381/2026

Lo proveyó la **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

WGVG/SECM

Identificador de proceso de firma: 835590

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2026T23:09:28Z / 26/08/2026T17:09:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c3 93 9b d3 e8 3a 3e 43 03 a5 ae b2 b9 ea 1f a2 45 95 2c cc ac dc a2 ad 2f e1 49 89 a0 40 2a 8b cd 9b f7 b3 fe b3 02 2b 62 75 e8 84 f6 5b 76 64 fc f4 f0 e1 af c2 5e 7e 65 75 5d b3 42 9d a1 7d 32 13 79 fe d8 61 ea b9 70 47 e2 ec 87 8d c1 08 05 e0 90 fc ff 76 cb 3a b5 d3 c2 1a f6 1a 92 b0 ab 12 a7 0e a8 5e 19 49 ac 9e 60 64 dc 87 04 11 35 47 4c 43 4d 1f 96 f1 a0 d7 2e ca 40 c9 72 11 8e 77 7e 4a ff f7 fa ab b5 c8 45 37 7f 6b 1e 4d ba 59 c8 9e f5 66 54 38 81 ce 19 da d5 7b 8d 1f 36 43 9e a9 c0 19 d6 1b 55 e3 24 c5 c8 a3 d3 6f f7 db 0d b5 39 be 95 0b 17 d1 50 d5 62 0f 00 03 2e 42 17 7b 03 7a 68 e6 40 44 b0 a2 62 a8 91 d3 b0 31 51 45 e9 a5 e5 27 25 f2 39 0b 25 2a fb 4e 40 55 e4 43 f4 51 d1 8e 1a c5 b9 ca a5 2d 8b dd 5a 29 b6 e9 d1 5d 16 4a 4b ca 40 98 77 fa 01 ee b1 08 fa c1 2b 1e 38 c1 58 56 eb 8d 6d 06 9c 77 10 6c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2026T23:09:28Z / 26/08/2026T17:09:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2026T23:09:28Z / 26/08/2026T17:09:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1918777			
	Datos estampillados	D7CEBF9F9B7D39236BF98DD177B3055AEED4AF08A28D6203190F0A952D680804896D1			